



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-6358-SPA-4762 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) El restaurante Karpos, rompió mobiliario urbano y quitó jardinera para tener paso a la calle para una terraza en la calle, en la cual había un área verde importante (...) remoción de área verde, así como de una jardinera con el fin de dar paso a una terraza perteneciente al establecimiento Karpos [ubicación de los hechos: Avenida Emilio Castelar número 135, colonia Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre calles Anatole France y Lafontaine] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación, remoción y/o retiro de un área verde y una jardinera ubicadas en Avenida Emilio Castelar número 135, colonia Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Sobre el tema, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 90 prevé que en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados restaurando el área afectada o llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya por una equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

[Firma manuscrita]



PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX



**Expediente: PAOT-2022-6358-SPA-4762**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 67151 -2024**

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó sobre el espacio público frente al inmueble ubicado en Avenida Emilio Castelar, número 135, colonia Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se constató la presencia de una terraza sobre la vía pública perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Karpos", ubicada sobre los cajones de estacionamiento que se encuentran en el arroyo vehicular; asimismo, junto a dicha terraza se encontró una jardinera posicionada sobre la acera, que actúa como división entre la terraza y el paso peatonal de la banqueta, la cual presentaba plantas arbustivas, así como un árbol localizado en medio de la jardinera, de nombre común "Trueno"; por lo que, al momento de la diligencia, no se observó ningún tipo de afectación, remoción y/o retiro de un área verde.

De igual forma, personal adscrito a esta entidad, realizó una consulta electrónica en la plataforma "Google Maps-Street View", para detectar si en el área verde referida en la denuncia se presentan cambios en los años 2019, 2022 y 2023; sin embargo, no se encontró ningún tipo de afectación, remoción y/o retiro de un área verde.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron afectaciones del área verde.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó sobre el espacio público frente al inmueble ubicado en Avenida Emilio Castelar, número 135, colonia Chapultepec Polanco, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se constató la presencia de una terraza sobre la vía pública perteneciente al establecimiento mercantil denominado "Karpos", ubicada sobre los cajones de estacionamiento que se encuentran en el arroyo vehicular; asimismo, junto a dicha terraza se encontró una jardinera posicionada sobre la acera, que actúa como división entre la terraza y el paso peatonal de la banqueta, la cual presentaba plantas arbustivas, así como un árbol localizado en medio de la jardinera, de nombre común "Trueno"; por lo que, al momento de la diligencia, no se observó ningún tipo de afectación, remoción y/o retiro de un área verde.
- Personal adscrito a esta entidad, realizó una consulta electrónica en la plataforma "Google Maps-Street View", para detectar si en el área verde referida en la denuncia se presentan cambios en los años 2019, 2022 y 2023; sin embargo, no se encontró ningún tipo de afectación, remoción y/o retiro de un área verde.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
CIUDAD INNOVADORA  
DE VOSOTROS Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-6358-SPA-4762

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6715 -2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
CIUDAD DE MÉXICO  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana BoyTamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx  
KCH/LGGG/D/BF